PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cua-

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	,	Pesetas.
MADRID. PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. ULTRAMAR. EXTRANJERO. El pago de las suscriciones	Por tres meses	18 36 66 25

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden enel despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, ocho dias.-Provincias, un mes.-Ultramar y extranj_{ero}, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—La faccion Polo, fuerte de unos 50 hombres, ha sido alcanzada, batida y dispersada en término de Zurita, causándole un muerto y cogiéndole varias armas.

Castilla la Nueva.-La columna al mando del Capitan Jimeno, del regimiento caballería de Talavera, batió á la partida de Carmelo Hervas, álias Feo de Cariño, compuesta de 14 hombres, causándole cinco muertos y cogiéndole ocho

caballos y algunas armas.

El Capitan Melguizo, del mismo regimiento de Talavera, batió ayer tarde en Margaliza con las fuerzas de su mando á la faccion que se presentó en Parla, causándole cinco muertos de los desertores de Artillería que contribuyeron à la formacion de aquella, bastantes heridos, y cogiéndole 18 caballos y

Cataluña.—El Comandante Tejeiro, de cazadores de Alcolea, atacó anteayer tarde en Tulleda á las facciones Cucala, Gargallo y Carnicer, que componian un total de 600 á 700 hombres, á los que desalojó del pueblo á la bayoneta, poniéndoles en precipitada fuga. causándoles cuatro muertos y muchos heridos, y cogiéndoles armas y efectos de guerra.

Wascongadas y Navarra.—La faccion Ollo-Dorregaray, á la que se han reunido las de otros cabecillas, marchó hácia Ollo, presentándose las avanzadas á la vista de Irurzun. Habiendo atacado al destacamento que hay en la estacion de este último punto, fué rechazada despues de un cuarto de hora

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados en las operaciones contra las partidas carlistas de Cataluña por el Brigadier D. Arsenio Martinez de Campos, y en partícular al mérito que ha contraido en los hechos de armas de Campdevano y Berga, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,

Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,

Juan Acosta

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva: quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino de l Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo Don Cárlos García Tassara, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinti dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,

Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

- 4.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.
- 2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.
- 3.° A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó indivíduos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.
- 4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.
- 5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, prévia la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.
- 6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion

al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán com esta declaracion, á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este sólo hecho á la ejecucion de los apremios correspon-

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de llevar á efecto la incorporacion oficial á la misma de la Seccion de Aduanas de Madrid que se restableció para el despacho de los equipajes y efectos pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero en decreto de 11 de Octubre de 1868; y considerando que una vez aprobado por la ley de 28 de Febrero de este año el presupuesto de gastos para el ejercicio corriente, al cual se han llevado las alteraciones debidas para efectuar dicha incorporacion, se está en el caso de dictar las disposiciones convenientes para llevar á cumplimiento dicha reforma y regularizar en adelante la marcha del servicio que practicaba la Seccion hoy suprimida; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

- 1.ª El servicio de vigilancia de las estaciones del Norte y Mediodía; las operaciones de reconocimiento y despacho de efectos pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero y á los Ministerios; su formalizacion conforme á las disposiciones vigentes; el aforo y liquidacion de los materiales inútiles enajenados por las empresas y cuyo adeudo en esta capital soliciten las mismas; y el marchamo de tejidos y ropas adeudados en las Aduanas del litoral que el comercio de Madrid necesite dirigir en cantidades fraccio. nadas á la zona fiscal, estará á cargo de la Direccion general de Aduanas.
- 2. Las funciones administrativas que quedan expresadas serán desempeñadas por el Jefe de Negociado ú Oficial de la Direccion general que el Jefe de la misma designe, al que corresponderá por consiguiente la vigilancia y responsabilidad del servicio en todos sus extremos.
- 3.ª El mismo funcionario tendrá además á su cargo en la Direccion la tramitacion de todos los expedientes á que dé lugar la aplicacion de la franquicia de que goza el Cuerpo Diplomático, la cuenta que debe llevarse á cada uno de ellos, y los incidentes nacidos de importaciones hechas por cuenta de los Ministerios.
- 4.ª Estarán á sus inmediatas órdenes los empleados de la clase pericial encargados de los reconocimientos y aforos, el personal subalterno que practica las operaciones mecánicas, y la fuerza de carabineros á cuyo cargo se halla la vigilancia de las estaciones.
- 5.ª Para todo lo relativo al cobro de derechos, rendicion de cuentas y datos referentes á productos y servicios, el funcionario designado por la Direccion se entenderá con la Administracion económica de la provincia, y pasará al respectivo Negociado de esa oficina general los datos pe-

riódicos de contabilidad y demás que se hallen establecidos por las Ordenanzas de la Renta é Instrucciones generales de Contabilidad.

6.ª Asistirá como Vocal á las Juntas administrativas que para la resolucion de expedientes de comiso celebre la Administracion económica, y ejercerá en ellas las funciones que las Ordenanzas de Aduanas señalan á los Oficiales Vistas que existen en las Administraciones de la zona.

Y 7.ª Las Administraciones de Aduanas se entenderán con la Direccion en todos aquellos casos en que las Ordenanzas disponen que lo hagan con la Seccion de Aduanas de Madrid; dando á la misma las noticias y avisos que está prevenido, y suprimiendo la duplicidad de los mismos que la refundicion hace innecesaria.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 45 de Abril de 4873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de dos instancias presentadas por D. Joaquin Muñiz y Riobóo y D. José María Muñiz, solicitando respectivamente que se habiliten la ensenada del *Portiño de Morás* y la playa de *Burela*, en la provincia de Lugo, para el desembarque de los artículos necesarios para la industria de salazon y prensa de la pesca, así como tambien para el embarque y exportacion de los productos de esta misma industria:

Resultando de los informes pedidos á las corporaciones oficiales de la provincia perfecta conformidad en que puede accederse á lo solicitado sin que pueda perjudicarse al Tesoro:

Considerando que la industria de que se trata va en creciente desarrollo, siendo el sosten de los habitantes de aquel país:

Considerando que los puntos de Morás y Burela reunen las mejores condiciones para el embarque y desembarque, hallándose al pié establecidas las fábricas, lo cual facilita las operaciones sin necesidad de verificarlo en la Aduana de San Ciprian, en la cual no siempre pueden arribar los buques:

Y considerando que en los dos mencionados puntos existen destacamentos de carabineros que pueden intervenir é inspeccionar las operaciones de carga y descarga de los artículos que por otra parte no necesitan de una inspeccion pericial;

El Gobierno de la República ha resuelto que se habiliten los puntos denominados Ensenada de Morás ó Portiño y la playa de Burela, en la provincia de Lugo, para el desembarque por cabotaje de maderas, jarcias, breas, sales y demás artículos necesarios para la industria de salazon y prensa de la pesca; y para el embarque de los productos de esta misma industria con documentacion de la Aduana de San Ciprian y bajo la vigilancia del cuerpo de Carabinaros.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 45 de Abril de 4873.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por un delegado de la Comision provincial, y á consecuencia del que ha sido suspendido el Ayuntamiento de Abarán, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la órden del Poder Ejecutivo de la República de 2 del presente mes, ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Murcia decretó la suspension del Ayuntamiento de Abarán, cuyo acuerdo fué á su vez suspendido por el Gobernador de la provincia.

La Comision provincial nombró en 1.º de Marzo un delegado para que, constituyéndose en la villa de Abarán, girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de la misma.

En 8 del propio mes se reunió la Municipalidad en sesion extraordinaria, con asistencia del delegado; y habiendo pedido el padron vecinal del año último, observó á su final haberse verificado la rectificacion en Diciembre último; que se expuso al público, segun acuerdo anteriormente recaido, disponiéndose que se sacasen dos copias en extracto para su insercion en el Boletin, lo cual no constaba haberse verificado.

Pidió asimismo las listas electorales que han de servir para las próximas elecciones, y en ellas consta haber sido expuestas al público sin que se hiciera reclamacion alguna.

En las actas de sesiones no aparece la distribución que mensualmente debe hacerse de los fondos municipales segun la ley.

Del arqueo que se practicó con presencia del libro de actas resulta que, segun el último, verificado en 28 de Febrero anterior, habia una existencia en metálico para el mes de Marzo de 26.530 pesetas 47 céntimos, cantidad que se halló en el arca de tres llaves, y estas en poder del Alcalde, del Depositario y del Contador.

De los libros de intervencion, caja y mayor sólo se lleva el primero, que se halla á cargo del Secretario.

En los expedientes de subastas de la casa-carnicería, alumbrado público y otros servicios municipales nada hubo que observar por estar arreglados y conformes.

En el libro de actas de la asamblea de asociados consta la aprobación de los presupuestos; y habiendo preguntado el delegado por qué no se hallaba el acuerdo aprobando las cuentas, se le contestó que se estaban confeccionando, y terminadas que fueran se reuniria la Junta de asociados para su definitiva aprobación.

Por último, no se presentó el apéndice del amillaramiento del actual año económico por haberse remitido á la Administracion económica para su aprobacion.

En su vista, halló la Comision provincial que el Ayuntamiento no habia cumplido con el art. 48 de la ley municipal publicando las dos listas del padron rectificado, y habia faltado al 147 no haciendo la distribucion mensual de sus fondos.

Creyó que la contabilidad estaba en completo desórden y á merced de una sola persona, pues únicamente se lleva el libro de intervencion, siendo esto ocasionado á fraudes; probándolo además la circunstancia de no haberse confeccionado las cuentas que debieron presentarse á la asamblea de asociados en Octubre anterior.

Y por último, que no pudo examinarse el apéndice del amillaramiento por hallarse en la Administracion económica, cuando debió el Ayuntamiento quedarse con una copia autorizada del mismo para confrontarla siempre con sus originales ó remediar un extravío.

En su virtud, y considerando que si bien algunas de las faltas relacionadas eran de carácter leve, otras son graves y de trascendencia, como las referentes á la contabilidad y administracion de los intereses del pueblo; por lo cual, con arreglo al art. 474 de la ley municipal, podia prescindirse del apercibimiento y multa que marca el artículo 480, siempre que los hechos cometidos por un Ayuntamiento no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal, extremos ámbos que por su gravedad alcanzan á los ántes expuestos, acordó la suspension del expresado Ayuntamiento, y que pasándose el expediente al Juzgado de primera instancia del partido exija á sus indivíduos la responsabilidad criminal que corresponda.

Acordó asimismo designar á los indivíduos que habian de reemplazar á los suspensos.

Mas el Gobernador, á quien se comunicó el acuerdo, no haliándolo comprendido en ninguno de los casos que establece el art. 180 de la ley municipal, decretó su suspension, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion hará breves reflexiones para demostrar la improcedencia de la suspension del Ayuntamiento de Abarán, decretada por la Comision provincial de Murcia.

El art. 180 de la ley municipal prescribe que los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1. Haber dado publicidad al acto.
- 2. a Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
- 3.ª Producir alteracion del órden público.

En ninguno de estos casos está comprendido el Ayuntamiento de Abarán, y no procede por tanto la pena que se le ha impuesto.

Veamos si se halla en el que determina el propio artículo, que dice así: «Tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre el Gobernador y la Comision, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Tampoco consta que dicha Municipalidad haya cometido tales faltas; y así es en efecto, una vez que otro es el motivo de la suspension; mas como no se han llenado préviamente aquellas formalidades, ha creido la Comision provincial que eran innecesarias, á tenor de lo prevenido en el art. 174 de la mencionada ley.

Bien examinado, lo que en él se prescribe es que procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves, es decir, que si concurren estas circunstancias no procederá el apercibimiento, sino otra pena diferente; y lo mismo debe entenderse respecto de la multa, que será aplicada por los motivos que se expresan en el mismo art. 174, á ménos que no exijan la suspension ni produzean responsabilidad criminal, porque entónces no

será la multa la pena que se imponga, sino la que corresponda, atendida la falta en que haya incurrido.

Mas esto no quiere decir que al decretarse la suspension de un Ayuntamiento ó de alguno de sus indivíduos deba ó pueda prescindirse de los requisitos que exige la ley, porque á juicio de la Comision provincial merezcan otra pena las faltas que se atribuyan á la corporacion municipal ó sus indivíduos.

No podria, pues, la Comision acordar por si la suspension de que se trata, por más que esté en sus facultades resolver que se remitieran al Juzgado los antecedentes expuestos y otros más que pudiere allegar.

Tampoco está conforme con la ley la providencia que dictó el Gobernador de la provincia.

El último párrafo del art. 180 prescribe que, si el Gobernador y la Comision no estuvieren de acuerdo para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que dispone el art. 182. A esto debió limitarse el Gobernador de la provincia, puesto que no cabia la suspension de un acuerdo que no podia ejecutarse sin la aprobacion de la misma Autoridad ó la del Ministerio del digno cargo de V. E.

El acuerdo, pues, de la Comision provincial podrá llevarse á efecto en cuanto resuelve que se pasen los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, el cual dictará en su caso las providencias que haya lugar si encuentra méritos para proceder en este caso.

Por lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que no procede la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Abarán, que deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Juez de primera instancia del partido en virtud de lo dispuesto en el art. 184 de la ley municipal, si hallase méritos para ello en vista de los antecedentes que se le deben remitir, segun lo acordado por la Comision provincial.

2.º Que el Gobernador de la provincia debió limitarse à cumplir el último párrafo del art. 181 de la misma ley, y no suspender un acuerdo que no se podia ejecutar faltando su conformidad.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los fines oportunos. Madrid 15 de Abril de 1878.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

─0000000

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES DE ABRIL.

En 2. Trasladando á la Promotoría fiscal de Santa Fé, de entrada, en la provincia de Granada, á D. José Capdepon, que sirve la de Lillo; y á esta, de igual categoría, en la de Toledo, á D. Luis Gandiaga y Ripa, que sirve la de Negreira, accediendo á los deseos de ámbos.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Huelma, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Paulino Segura, que servia la de Gaucin.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Jerez de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Eusebio Martin y Ruiz, electo de la de Puebla de Tribes.

En 5. Admitiendo la renuncia presentada por D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe, por haber sido nombrado Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de cuartos del Ministerio de Ultramar, sin perjuicio de volver á la carrera judicial con los derechos en ella adquiridos si lo solicitase y fuese procedente.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Montanchez, de entrada, en la provincia de Cáceres, á Don Antonio Rafael García, cesante del de Herrera del Duque desde 27 de Noviembre de 1871, como comprendido en el caso 4.º del art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, cuyo fundamento no puede prevalecer despues de los informes favorables al interesado emitidos por la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces y el Consejo de Estado en 16 de Mayo y 24 de Diciembre del año próximo pasado.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Juan Díez de la Cortina, electo del de Solsona; y trasladando á este, tambien de entrada, en la de Lérida, á D. Joaquin Llausó y Jacas, que sirve el de Sort, accediendo á los deseos de ámbos.

En 9. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, en la provincia de Jaen, á D. Manuel Poves y Becerra, que sirve el de Antequera, accediendo á sus deseos; y á este, tambien de término, en la de Málaga, á D. Joaquin Alvarez Morales, que sirve el de Figueras, en vista del resultado del expediente formado por la Audiencia de Barcelona.

Trasladando, accediendo á sus deseos, al Juzgado de I primera instancia de Orgiva, de entrada, en la provincia de Granada, á D. José María de Lara, que sirve el de

Trasladando á la Promotoría fiscal de Béjar, de ascenso. en la provincia de Salamanca, á D. Ildefonso Bonilla, que sirve la de Denia; y á esta, tambien de ascenso, en la de Alicante, à D. Francisco Mesa, que sirve la anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

En 15. Trasladando, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, que es de término, á D. Francisco Vicente Escolano, que sirve el de Leon.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Getafe, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Francisco Rodriguez y García, que sirve el de Amurrio; y á este tambien de entrada, en la de Alava, á D. Tomás Uzuriaga, que sirve el de Torrelaguna, accediendo á los deseos de ámbos.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Híjar, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Ramon Lacadena, electo del de Cocentaina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad.

Los opositores D. Juan Fernandez Yañez, D. Antonio Bergali y Alba, D. Mariano Jimenez y Martinez, D. José Maria Castellano, D. Mariano Rodriguez y Martin, D. Justiniano Mar-tinez y Navarro, D. Manuel Paniagua y Gallarte, D. Ignacio Bermudez Sela, D. Francisco Maria Pastor y Roman, D. Vicente Fernandez del Pozo, D. Cárlos Roig y Rovira y D. Segundo Elías y Lopez se personarán el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para verificar el primer

Madrid 22 de Abril de 1873.-Por acuerdo del Tribunal, el Presidente, Gumersindo de Azcárate.

CONTRACTOR OF CONTRACTOR MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 44 de sorteo, carpetas números 1.771 á 80 de señalamiento.

Madrid 22 de Abril de 4873.-El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 24 y 25 del actual, en la forma siguiente:

min 24.

Intereses del 3 por 400 consolidado correspondientes al semestre de 4.º de Enere de 4873, per la tercera parte de papel, earpetas números impares 9.463 al 9.499, 9.357 al 9.423, 9.631, 9.744, 40.453 al 40.491, 40.393 y 40.397, 40.404 al 40.475, 40.577 al 40.599, 49.701 al 40.744, 40.745 al 40.749, 40.937, 40.969 y 41.487 al 41.453.

Dia 25.

Intereses de ferro-carriles correspondientes al mismo semestre, por la tercera parte de papel, carpetas números 4.201 y 4.202, 4.204, 4.206, 4.208, 4.240, 4.242 al 4.250, 4.252, 4.254, 4.256, 4.258 y 4.260.

Tambien podrán recogerse en el mismo dia todos los números que han sido llamados anteriormente y aun no lo han

Madrid 22 de Abril de 4873.-El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.º B.º=Heredia.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Habiendo quedado sin efecto las subastas celebradas en los dias 12 y 24 del actual para la venta de tres caballos de semilla pertenecientes à las Caballerizas Nacionales, esta Delegacion ha acordado se saquen por tercera vez á remate por pujas á lagilana el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Delegacion y con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva tasacion.

Madrid 22 de Abril de 1873.-P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los indivíduos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en las nóminas de su

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion

de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Pio A. Carrasco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 310 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en La Torre del Valle (Zamora) D. Cipriano Maniega.

Madrid 21 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio

Ferrer del Rio.

Lista de las obras a que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García.

Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo.
Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cua-

Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.º

Catecismo cristiano con la exposicion de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traduccion de D. J. Coll y Vehi. Barcelona, 4865. Un vol. en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 4865. Un cuad. en 8.º Nociones de Historia sagrada, por D. Matías Bosch y Palmer. Palma, 4872. Un vol. en 8.

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.º La libertad religiosa y sus consecuencias, por A.H.C. Madrid, 4870. Un cuad. en 8.°

Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion de Doña Casimira Sierra y Orenga. Madrid, 4860.

Un vol. en 8.º

Un vol. en 8.º

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 4874. Un cuad. en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 4874. Un cuad. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º

Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 4874. Un vol. en 8.°, carton.

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 4874. Un volúmen en 8.º con láminas.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albor-

noz. Madrid, 4866. Un vol. en 8.°
Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4867. Un cuad. en 8.°

Extracto de la ley de Instruccion pública, por el mismo. Tercera edicion. Madrid, 4867. Un vol. en 4.°

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 4871. Un vol. en 4.º
Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 4864. Un cuad. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.º mayor.

Memoria sobre la educación y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 4874. Un cuad. con lám. en 4.º

La Instruccion primaria en Filipinas desde 4596 hasta 4868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 4870. Un cuad. en 8.°
Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 4868. Un vol. en 8.°

Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º
Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cua-

derno en 8.º ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra.

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 4853 Un cuad. en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Ma-

drid, 1871. Un cuad. en 8. Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 1868.

Un vol. en 4.º Almanaque de los niños para 1872, por D. Cárlos Frontaura.

Madrid, 4871. Un cuad. con grabados, en 4.º Ejercicio mensual á María Santísima del Olvido. Madrid, 4860. Un vol. en 4.°

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera série.) Madrid, 4864. Un vol. en 8.°

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda série.) Madrid, 4864. Un vol. en 8.º Las célebres cartas provinciales de Blas Pascal sobre la mo-

ral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volúmen en 8.

Anuario de la provincia de Madrid para 1868, formado de órden de la Diputación provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º Coleccion de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid. Un cuad. de 17 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. ref. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volúmen en 8.º carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Espa-ñola. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respues-

tas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don F. L. Madrid, 4871. Un vol. en 8.º
Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura. Obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuad. en 4.º
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima ed. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José
Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
Coleccion de autores salectes letinas y castellanas. Ed. ef.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Ed. oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 8.° (Tomos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°) Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, nandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 4844. Un cuad. en 8.º

Principios de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara García. Tomo primero. Madrid, 4872. Un vol. en 8.º mayor. Ensayos literarios y críticos; por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 4844.

Dos vols. en 4. Colección de trozos y modelos de literatura española, por el Dr. D. Angel M. Terradillos. Sétima ed. Madrid, 4874. Dos

tomos en un vol. en 4.º El Hércules, ensayo de una epopeya en 13 cantos, por Don Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 4869. Un volúmen con lám. y grab. en 4.°

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 4866. Un vol. con el retrato del autor, en 46.°

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volúmen en 46.°

Ecos del Teide. Poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Madrid, 1866

Un vol. con el retrato del autor en 4.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amallo y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.° Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja. Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. B. L. D. Cuarta ed. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.°

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer Sétima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 4867. Un cuad. en 8.º

Tablas de reduccion de las antiguas medidas legales de Castila á las del nuevo sistema y vice versa, por D. G. Florez de

Pando. Coruña, 4860. Una hoja. Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 4867. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Cas-tilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edicion. Aritmetica. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda ed. Algebra. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º hol. Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 4862. Un vol. en 8.º

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Manuel Marin y Camagni. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º

Nociones elementales de Geografía para uso de los niños por D. Francisco Sanchez Morate. Quinta edicion aumentada. Madrid, 4867. Un vol. en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º Apuntes interesentes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision de Estadística. Año 4859-60. Madrid, 4860. Un vol. en folio

El mismo correspondiente á 4860-64, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio me-

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1849. Una hoja.

Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Mong D. T. Hurtado. Tercera edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.° Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 4844. Un vol. en 8.º

Reseña histórico-arqueológica de los monumentos que existen en la célebre ciudad de Alcalá de Henares, por D. Antonio María Lopez y Ramajo. Segunda ed. corr., aum. é ilustrada con notas. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edicion revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 4863. Un vol. en 4.º con el retrato litografiado de la Santa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuader-

O'Donnell y su tiempo, por D. Cárlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 4869. Un vol. en 4.° El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 4872. Un vol. en 4.° mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Ville-

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º main. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volúmen con lám. en 8.º

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.º

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1863.

Un vol. con láminas en 4. Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuad. con grab. en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con láminas y graba-

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. con lám. y grab. en 4.º

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Talleda. Santiago, 4872.

Un cuad. con grab. en 4.°
Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio.
Años 1.° y 2.° Madrid, 4867-68. Un vol. en 4.°
Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Λη-

ton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. à dos col.
Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero.
Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor y una lá-

Informe sobre el guano de los cayos de los jardinillos ad-yacentes á la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º mayor.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agricola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Madrid, 1862. Un cuad. con una lám. en 4.º

Ley sobre organizacion de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1867. Un cuad. en 4.º

Real decreto reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 4861. Un cuad. en 4.°
Real decreto é instrucciones para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 4864. Un cuadrante de la comisiones Régias de Agricultura. derno en 4.º

Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Málaga).

Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º

Instruccion para los estudios hidrológicos mandados ejecutar por Real órden de 29 de Julio de 1865. Un cuad. en 4.º
Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra.
Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz.

Madrid, 1863. Un vol en 8. Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volú-

men en 8.º Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.º mayor.

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º
Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869.

Un cuad. en 8.º Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 4863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.º
Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º

Censo de la ganaderia de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4. Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuad en 8.º mayor.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cua-

derno con grabados en 4.º Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París el año 4867. Madrid, 4868. Un cuad. en 8.º mayor.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Za-

ragoza, 1868. Un cuad. en 8.º Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Man-jarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

jarrés y Botarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8. mayor. Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Ca-minos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.º mayor. Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuad. con láminas en 8.º

De la libertad de comercio, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 4845. Un vol. en 8.º

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 4863. Un cuad. en 8.º mayor. Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.º

Manual para el uso de Practicantes, por el Dr. D. José Calvo

y Martin. Madrid, 1866. Un vol. con lam. en 4.°
Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó
Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un
cuaderno en 8.°

El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 1871. Un

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio

Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º Elementos de dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º :Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cua-

derno en 8.º Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.

Discurso leido por el Exemo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 4872. Un cuad. en 8.º

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Berg-

nes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º La Internacional ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º La clave del derecho o sintesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente

y Apezechea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya.

Madrid, 1871. Dos vols. en 8.º mayor.

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá.

Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 155 obras, con 161 vols. y 19 hojas.

Madrid 21 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio

Ferrer del Rio.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Marzo de 4865, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, à la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Ceso sobre la ria de Lage, en la carretera de tercer órden de Buño á Lage, cuyo presupuesto es de 69.634 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar par-te en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873 .- El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Ceso sobre la ria de Lage, en la carretera de tercer orden de Buño à Lage, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las générales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del puente de Ceso sobre la ria de Lage, en la carretera de tercer órden de Buño á Lage.

4.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida per orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos de replanteo serán de cuenta del contratista.

Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citado en la cardicion cartesia. citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4. Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las cer-tificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obli-gaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarro-

llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantiwe se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por órden de 27 de Febrero de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Ayerbe, carretera de primer orden de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 18.746 pesetas 86 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 47 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Ayerbe, carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tidad de.....
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas cor-respondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Ayerbe, carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca.

4.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudica-do el remate, en metálico ó en esectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.4 No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos de replanteo son de cargo del contratista.

3. Será obligación del contratista otorgan en M

Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudi-catarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la ór-den citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas termi-

nadas en el plazo de un año.
5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que haya de hacerse el pago. 6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarro-

llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la can-tidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.
Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por órden de 13 de Diciembre de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera en la de segundo órden de Palma á Alcudia (Baleares), comprendido entre esta última poblacion y su puerto, cuyo presupuesto asciende á 21.373 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.070 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1873. -El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera en la de segundo órden de Palma (Baleares) á Alcudia, comprendido entre esta última poblacion y su puerto, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un strozo de carretera en la de segundo órden de Palma (Baleares) á Alcudia, comprendido entre esta última poblacion y su puerto.

4.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una carital de previncia podrán consignar la fianza en la Adminispital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 47 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisficho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del

contratista.

3. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la órden citada en la candigion enterior, atorgar la espritura en la capital de la la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4. Se dará principio á l

Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-

pia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas ter

minadas en el plazo de tres meses.

3. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de chusa subtilisación de activación de la condicion siguiente. ciones de obras públicas al precio medio de cotizacion del mes

ciones de obras públicas al precio medio de cetizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarro-llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos. deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el dia de la fecha.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.					
del registro del depósito.	MONBRE I APALLING DEL EXPOSITOR.	Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	OBJETOS PRESENTADOS.	
3.103 á 3.116	La Armería Naciona)	M adrid	Madrid	P.º de la Armería.	, i	Casco de Alí-Bajá: escopeta de Gabriei de Algora: celada árabe de Boabdil: armadura de Felipe III, que consta de casco, gola, peto, espaldar, tonelete, musleras, medias piernas, zapatos, homberas y brazos: armadura de Felipe III, que consta de casco, gola, peto, espaldar, faldetas y musleras unidas con remates en el espaldar, homberas, brazos y guantes: armadura de Cárlos V, que consta de casco, gola, peto, espaldar, tonelete, musleras, una pierna entera y otra con falta de un pedazo, zapatos, musleras y brazos: armadura de D. Juan de Austria, compuesta de casco con gola, peto doble con tarjeta y ristre, faldetas, musleras, piernas con zapatos y espuelas: una armadura de niño compuesta de las piezas siguientes: casco, gola, peto y espaldar, hombreras y brazos; está ricamente ornada con grabados hendidos, dorados y plateados: otra armadura de niño como la anterior: escopeta de Juan Estéban Bustin Dui: otra id. de Juan Fernandez: otra id. de Santos Bustin Dui: rodela grabada al agua fuerte y dorada: otra id. pequeña, repujada en bajo relieve con finísimos damasquinados de oro.	

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el dia de la fecha.

APÉNDICE.

NÚMBR O	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				ODINEGO DEFORMADOS
del registro del depósito.	NUMBER I ALEBEMO DEL BALOSITOR.	Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	OBJETOS PRESENTADOS.
4 2 3 4, 5 y 6	D. José Galofre. El Ayuntamiento de. La Escuela de Ingenieros industriales. La Comision provincial de. D. Camilo Fabra La Comision provincial de.	Barcelona Idem Idem	BarcelonaIdemIdem	P.a de S. Sebastian.))))	Proyecto de fachada para la Catedral de Barcelona. Cuadro con el estado de las Escuelas públicas sostenidas por el mismo. Dibujo hecho por un alumno en la clase de proyectos. Coleccion de periódicos, representando la prensa periódica catalana: idem de estatutos y reglamentos de todas las asociaciones existentes en aquella capital: traje catalan para campesino. Redes para pescar. Traje completo de los campesinos del país y dos retratos.

Madrid 21 de Abril de 1873.-El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.-V.º B.º-El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 4856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 4857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á esnuevos é importantes respecto à los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose tanto en uno como en otro caso las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número

de noticias nuevas. Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al au-

tor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje cas-tizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revision. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden con-

servar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso. No podrán optar á los premios las personas que por razon

del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año; debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional ántes que termine el referido dia con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la de condiciones publicado en el Boletin oficial núm..... del

persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1874, anuncián-

dose con la debida anticipación.

Madrid 2 de Abril de 1873. — De órden del Exemo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del dia 23 de Mayo próximo se verificará en los salones de la Diputacion la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.578 pese-

tas 4 cents. Para tomar parte en dicha licitación depositarán los inteesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 2.357 pesetas 80 cénts, como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recaiga la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acom-

pañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

dia..... para la subasta del servicio de bagajes de esta pro-vincia durante el año económico que principia en 4.º de Julio próximo venidero, se compromete á verificar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de.... (en letra) pesetas, à cuyo fin presenta la adjunta carta de pago à que se refiere la condicion 44, sobre el depósito de un 40 por 400 del tipo de

(Fecha y firma del interesado.)
Jaen 19 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Ramon Garnía Negrete.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputacion provincial de Oviedo.

Comision provincial.

El dia 2 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendra lugar en el salon de sesiones de la Comision la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1872 à 1874 con guiacion el pliere de condiciones que se esta provincia en el año económico de 1872 à 1874 con guiacion el pliere de condiciones que se esta provincia el pliere de condiciones que se esta provincia el pliere de condiciones que se esta provincia en el año económico de 1872 à 1874 con guiacion el pliere de condiciones que se esta provincia en el año económico de 1872 à 1874 con guiacion el pliere de condiciones que se el año económico de 1872 à 1874 con guiacion el pliere de condiciones que la condicione de 1874 con guiacion el pliere de 187 de 1873 à 1874, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion. Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en

oliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 2.500 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor ni efecto al-

El tipo para la subasta es de 25.000 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto, entre sus autores solamente, por término de 10 minutos, y si no se hiciese puja alguna, la suerte decidirá la proposicion que haya de admitirse.

Oviedo 15 de Abril de 1873.—Él Vicepresidente, Eduardo

Castaño.=P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Oviedo durante el año

económico de 1873-74, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la misma correspondiente al dia.... de Abril último por la cantidad de (la que sea, expresada en letra.)

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

El dia 43 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, ante esta Comision, la subasta de la impresion del provincial, ante esta Comision, la subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia en el año eccnómico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja supuneal de Denásitos de esta canital la cantidad de 300 pesa-

sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 pese-

sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 3.000 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto, entre sus autores solamente, por término de 40 minutos.

Oviedo 45 de Abril de 4873.—El Vicepresidente, Eduardo Castaño.—Por acuerdo de la Comision provincial, Ignacio España. Secretario.

España, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1873-74, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el número.... de dicho periódico, correspondiente al dia.... de Abril último, por la cantidad anual de..... (la que sea, expresada en letra); y en garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 300 pesetas que prescribe la condicion 3.

(Fecha y firma.)

Universidad literaria de Granada.

En virtud de lo dispuesto por órden del Gobierno de la República, fecha 2 del actual, inserta en la GACETA del dia 15, se amplía hasta el 19 de Mayo próximo el plazo anteriormente señalado para la presentacion de solicitudes á la oposicion de la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 47 de Abril de 1873.—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular de la Coruña.

En virtud de acuerdo de la Comision administrativa, se saca à remate público el arriendo del Teatro principal de esta ciudad por el año cómico contado desde 4.º de Setiembre próximo à 30 de Junio de 4874, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el tipo de 6.000 pesetas equivalentes à 24.000 rs.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana en punto del dia 15 del próximo mes de Mayo, ante esta Alcaldía con asistencia de dicha Comision, por medio de proposiciones que en pliegos cerrados y exactamente arregla-dos al modelo puesto á continuacion, habrén de presentarse ántes y durante la primera media hora de la fijada para la licitacion, acompañadas del competente documento que acredite haber consignado en la Depositaría de este Município en me-tálico el importe del 10 por 100 del tipo mencionado, ó sean 600 pesetas, ó igual suma en billetes del Banco de emision de esta plaza.

Coruña 12 de Abril de 1873. — Federico Tapia y Segade.

Modelo de proposicion.

Ciudadano..., vecino de...., por sí ó por medio de apoderamiento en forma, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó en el Boletin oficial de la provincia, con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico del Teatro principal de la Coruña, que principal en la del Scrippino provincia de la Coruña, que principal en la del Scrippino provincia de la Coruña, que principal en la del Scrippino provincia de la Coruña, que principal en la del Scrippino provincia de la Coruña de la principiará en 1.º de Setiembre próximo y concluirá en 30 de Junio de 1874, acepta todos y cada una de las condiciones, y se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de.... (por letra) pesetas; y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento, con estricta sujeción al citado pliego

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría general del Ayuntamiento popular de Madrid.

Deuda de Sisas.

Los tenedores de las carpetas de intereses respectivos al undo semestre de 4870 de títulos ó inscripciones dor de la expresada deuda, señaladas con los números 37, 38, 40, 43, 60, 63 duplicada, 63, 70 y 72 las de efectos municipales, y 44, 37, 64, 63, 74, 73, 83 y 88 las de nacionales, cuyo pago se señaló para los dias 8 y 44 de Enero último, segun los anuncios publicados oportunamente en la Gacera y Diario oficial de Avisos de Madrid, se servirán presentarse en la Tesorería municipal à hacer efectivo el importe de los intereses reclamados por dichas carpetas; advirtiéndoles que de no ve-

rificarlo quedarán anulados los señalamientos de pago. Madrid 22 de Abril de 4873. — El Contador, Joaquin María Lopez Puigcerver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Andújar,

* 4751 5 ENCES

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Jime-nez, castellana nueva, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliar cierta declaracion que tiene prestada en causa que se sigue á consecuencia del hallazgo de un cadáver en las orillas del rio Guadalquivir, término de Espeluy; y no verificándolo dentro de dicho término

la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Andújar 3 de Febrero de 1873.—José F. de Rodas.—Por

mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajas,

Antequera.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y en nombre de la Nacion española requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la Nacion para que se sirvan proceder á la busca y captura de Juan Gomez Sanchez, natural de Alora, vecino de la misma, soltero, de 28 años de edad; y Cristóbal Marqués Perez, natural y vecino de la misma villa, soltero, del campo y de 23 anos de captura de compo y de 24 captura de contra con años de edad, contra quienes se ha seguido causa en este Juz-gado por el delito de incendio en el cerro del Espartal y cortijo de Chimeneas, propio de D. José Antonio Aguilar, de este do-micilio, y siendo habidos los remitan á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes; y se cita y emplaza á los mismos para que dentro del término de 45 días se presenten en este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará

el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Antequera á 7 de Abril de 1873. Manuel Poves Becerra .- Por mandado de S. S., Luis Talavera

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres ar-Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados desconocidos que en la noche del 31 de Marzo último han penetrado en la casa-taberna de Francisco Mepeto, sita en el lugar que denominan de Tiña, parroquia de San Verísimo de Ferreiros, en el distrito municipal del Pino, perteneciente á este partido y provincia de la Coruña, robándole de ella 285 reales, ó sean 71 pesetas 25 céntimos, en monedas de oro, plata y calderilla, y además los efectos que á continuacion se expresan, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del último anuncio, con el fin de recibirles declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, y se dará al asunto el parándoles el perjuicio que haya lugar, y se dará al asunto el curso que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policía judicial, se sirvan aprehender el dinero y efectos mencionados, remitiéndolos á este Juzgado con la seguridad debida si fueren ha-

Dado en la villa de Arzúa á 8 de Abril de 1873.—Ramon Otero Valcarce.-Por mandado de S. S., Juan Platas y Frene.

Efectos.

Siete sábanas de lienzo y estopa, cuatro camisas, cinco sa-yas, un mantelo ó delantal de paño venteno; dos mantillas, una con guarnicion de terciopelo; tres pañuelos, un pantalon, un chaqueton, un chaleco, un par de zapatos nuevos, dos pares de medias de lana, dos id. de calcetas, un mandil ó delantal, un jamon, cuatro docenas de chorizos y un ferrado de trigo en

Baena.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á Eduardo Baleste, extranjero, de nacion francés y vecino de Burdeos, de ejercicio dorador y plateador, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 dias comparezas en este luggado á presta un instancia. de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva y defenderse en la causa que contra él se sigue en el mismo por estafa de varias alhajas que D. Diego María de Pineda y otros particulares, de estos vecinos, le tenian entregadas para su reforma y se ausentó con ellas el dia 23 de Marzo últi-mo; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que

haya lugar. Dado en Baena á 3 de Abril de 1873.—Gregorio Navarro.— El actuario, Manuel María Santaella.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su par-

Por el presente cito y emplazo á Félix Gonzalez, vecino que fué de la villa de Torquemada, partido judicial de Astudillo, que se dice haberse ausentado á la villa de Madrid, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma á evacuar el traslado que por auto de 29 de Marzo último se le ha conferido de la demanda incoada en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Oribe á nombre de D. Eustasio Caballecurador D. Francisco Ornoe a nomore de D. Eustasio Cadallero, vecino de la recordada de Torquemada, sobre declaración
de pobre para litigar pleito de tercería de dominio de una casa
sita en el casco de la misma y embargada á instancia de la
Sociedad de Artesanos de esta ciudad en la ejecución contra
D. Antonio Civera y consortes, de aquella vecindad, sobre pago de reales; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el per-

juicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 1.º de Abril de 4873.—Victorino Luna.—
Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Carballo.

El Licenciado D. Pedro Romay Rodriguez, Juez municipal del término de Carballo, y en funciones instancia del partido por ausencia del propietario.

Habiendo fallecido Ramon Longueira y Pose, portero de este Juzgado, se anuncia la vacante de esta plaza; y los que deseen pretenderla y reunan las condiciones prescritas por el art. 570 de la ley provisional orgánica del poder judicial presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro del término de 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Ga-CET▲ DE MADRID.

Carballo 12 de Abril de 1873.—Pedro Romay.—De su órden, Gregorio Renedo, Secretario.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Acosta, entendido por el Asesino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre sustraccion de un reloj à Francisco Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará

el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cartagena á 45 de Abril de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Aleocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza !

contra José Andreu, vecino de esta ciudad, corredor de buques, sobre falsificacion de documento y estafa, se le cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias para ma y empiaza por tercera vez y termino de nueve dias para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Cartagena 15 de Abril de 1873.—Juan Villas Viton.

Ciudad-Real.

En nombre de la Nacion, D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente á todas las Autoridades de la Nacion y sus agentes hago saber que en la cousa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Yébenes y Leon, hijo de Agustin y de Nicolasa, natural y vecino de Miguelturra, de 25 años de edad, soltero y jornalero, sobre rebelion carlista, y cuyo paradero se ignora, he dictado providencia llamándole para que en el se ignora, he dictado providencia llamandole para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en la Escribanía de D. Manuel Barragan y Cortés á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Abril de 1873.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Colmenar Vicio.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instan-

D. Romundo de la Pisa y Pajares, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al indivíduo conocido por Gallego, que en Julio de 4870 consignó en la estacion del Escorial con direccion á la de Magaz y nombre de L. Montalvo 23 bultos de barras de hierro, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la declaracion que le esta condada recibir en causa criminal que pende contra D. Leocordada recibir en causa criminal que pende contra D. Leonardo Estéban y consorte por tala y extraccion furtiva de

pinos del cuartei de Cuelgamoros.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro.

Licenciado D. Maximiliano Linares Rivas, Juez municipal de esta ciudad, que ejerce funciones del de partido de la misma por indisposicion del propietario &c.

Hago notorio que en las diligencias sobre cumplimiento de María de los Angeles de recayó en pleito seguido entre Doña María de los Angeles Gonzalez Aulex y Gabasso, su Procurador D. José Peteira, y D. Benito Gonzalez Aulex, el suyo Don Agustin Somorrostro, sobre pago de 40.518 pesos y 5 reales, se acordó, en atencion à no poderse averiguar el paradero de la Desa María de les Angeles petificar é la misma por medio de Doña María de los Angeles, notificar á la misma por medio de edictos, como se verifica por el presente, la providencia que es

como sigue:

«Guárdese y cumpla lo que se dispone por la Superioridad en la sentencia y providencia que contiene la anterior certificacion, de la que, y pleito que le acompaña, se avise el recibo y entere á las partes; haciéndose saber á la vez á la que representa el Procurador Peteira, y con intervencion de este, que dentro idel término de 40 dias, y bajo apercibimiento de apremio, satisfaga las costas originadas en el Tribunal superior y en este Juzgado las devengadas á su instancia, debiendo practicarse regulacion de estas últimas. Lo acordó el de partido de Ferrol á 24 de Julio de 4872.—José Gonzalez Ramos.—Ante mí, José de la Torre.»

Gonzalez Ramos.—Ante mí, José de la Torre.» Dado en Ferrol á 42 de Abril de 1873.—Maximiliano Li-nares Rivas.—El actuario, José de la Torre.

Fonsagrada.

El Sr. D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido judicial de Fonsagrada, en providencia de 8 del corriente, dictada en causa criminal que instruye contra Manuel Florez y su mujer María Lombardero, vecinos que han sido del lugar del Mazo de Laguas, parroquia de San Pedro de Neiro, en el Ayuntamiento del referido Fonsagrada, por allanamiento de morada á Benita Lombardero, acordó llamar á los dos procesados por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y Gacetta de Madrid, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la insercion en dichos periódicos, comparezcan en este mencionado Juzgado para practicarles las diligencias que en tal causa sean precisas.

Y para que tenga efecto la insercion acordada, y en cum-plimiento de lo mandado, como Secretario de la causa formo y libro la presente en Fonsagrada á 10 de Abril de 1873.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Eucate-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Corrales Ramirez, Francisco Corrales Lebron y Juan Marin Morales Ramirez, Francisco Corrales Ramirez, Francisco Corra reno, los dos primeros vecinos de Benaojan, y el tercero de Arriale, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Ma DRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á notificarles la ejecutoria recaida en la causa que se les ha seguido por contrabando de tabaco y cumplir la condena impuesta; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á S de Abril de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivero Infante.

Madrid.—Buenavista.

Bn virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de D. Joaquin Carretero se sacan á pública subasta diferentes ropas, géneros y muebles, tasados en 1.788 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 3 de Mayo próximo, á la una de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de

Madrid 49 de Abril de 1873.-V.º B.º-Barrera.-El Escribano, J. Carretero.

Madrid.-Centro.

RECTIFICACION.

En el segundo de los dos edictos del Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital, insertos en la GACETA de 46 del corriente Abril, se dice que se requiere à D. Manuel Guisena Pullat, debiendo haberse dicho á D. Manuel Jimenez

Madrid.—Hospital.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Hago saber que en los autos pendientes en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de la Compañía de ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, sobre que se le declare en suspension de pagos con arreglo á la ley orgánica de 42 de Noviembre de 4869, se ha presentado escrito por la representación de la misma Compañía, con acusto sistente de la representación de la misma Compañía, con acusto sistente de la compañía. la representacion de la misma Compañía, en cuya virtud he proveido el auto cuyo tenor y el de la proposicion de convenio presentada por la empresa dicen así:

Proposicion de convenio.

D. Ricardo Bartolomé Santamaría, Diputado á Córtes y Secretario de la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tar-

Certifico que en el acta de la referida junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía, celebrada con asistencia del Delegado del Gobierno el dia 44 del mes actual, se halla aprobada por unanimidad absoluta la siguiente

Proposicion de convenio que en uso de las facultades que concede la ley de 12 de Noviembre de 1869 presenta á sus acreedores la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tar-

4.º El capital de la Compañía se fija en 95 millones de reales, ó sea 25 millones de francos, representado por 50.000 acciones al portador de 1.900 rs., ó sea 500 francos cada una con todo su valor nominal satisfecho.

Estas acciones no devengarán interés alguno hasta que se haya terminado la construccion. Despues se distribuirán entre ellas los beneficios que por todos conceptos obtenga la Com-

Con las mencionadas 50.000 acciones de nueva creacion se canjearán todos los títulos que tiene en circulacion la Com-pañía (acciones y obligaciones), y se pagarán todas las deudas que existen contra ella.

El excedente se reservará para atender con él al cumpli-

miento de obligaciones eventuales.

3.º La distribucion de estas 50 3.º La distribucion de estas 80.000 acciones se hará en la forma siguiente, dividiendo al efecto los acreedores en los tres grupos que determina el art. 42 de la citada ley.

PRIMER GRUPO.

Seis mil trescientas diez y seis nuevas acciones á razon de 250 francos, ó sea 950 rs. cada una, que habrán de entregarse en pago de letras expedidas ó aceptadas, y demás créditos procedentes de material y construcción, importantes 6.000.258 rea-

Sesenta y una al mismo tipo á diferentes Sres. Consejeros en pago de certificados expedidos á su favor por honorarios devengados en el desempeño de sus cargos, importantes en junto 58.000 rs. vn.

Doscientas una à igual tipo à la Administracion económica de la provincia en pago de 191.056 rs. vn. correspondientes al Investigador del papel sellado por su parte en el recargo impuesto á la Compañía por no haber estampado en las acciones el sello ó timbre correspondiente.

SEGUNDO GRUPO.

Tres mil quinientas sesenta nuevas acciones por igual nú-mero de obligaciones emitidas sobre la línea de Tarragona á Reus, correspondientes al primer empréstito de esta en consideracion á las ventajas que se las concedió al emitirlas, conforme á la escritura de 12 de Abril de 1855. Los cupones correspondientes á ellas que no hayan sido satisfechos lo serán desde luego en efectivo.

Veinte y nueve mil ochenta y dos nuevas acciones en cambio de las 58.165 obligaciones restantes en circulacion, á razon de una accion nueva por dos obligaciones antiguas, entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no satis-

Setecientas ochenta y nueve nuevas acciones en pago de igual número de obligaciones á que ha correspondido la suerte de amortizacion y no han sido satisfechas, con inclusion de los cupones vencidos.

TERCER GRUPO.

Veintisiete nuevas acciones por todo su valor nominal en pago del 50 por 400 de un crédito comun de 402.748 rs. 96 céntimos, quedando condonado el 50 por 100 restante.

Por último se entregarán:

Siete mil ciento sesenta y cuatro nuevas acciones á los antiguos accionistas en cambio de las 35.823 acciones antiguas que existen en circulacion á razon de una nueva por cada cinco de las antiguas de 1.900 rs. á cada 10 de las de 950 rs., entendiéndose condonados los intereses y cupones vencidos y no sa

Quedan desde luego anuladas las 14.177 acciones que la Compañía tiene hoy en cartera.

Cuarenta y siete mil doscientas acciones en junto.

4. Obtenida la adhesion de las mayorías en la forma que establece la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente convenio, y aprobado que este sea por el Tribunal, procederá inmediatamente á su ejecucion el Consejo de administracion.

5. Los acreedores y accionistas de la Compañía de cual-

quiera especie que sean, quedarán obligados á canjear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo é improrogable de dos años, á contar desde la fecha de la aprobacion del convenio.

6.° Las fracciones que resulten del canje de los antiguos títulos por los de nueva creacion, ó del pago de las cantidades líquidas que se adeuden, se satisfarán en títulos provisiona es representativos de fraccion de acciones en la misma proporcion que queda establecida. Estos títulos provisionales acumulados en la cantidad que sea suficiente se canjearán así bien por títulos definitivos en el plazo improrogable de un año, á contar desde la fecha de emision de cada uno de ellos.

7. El derecho al canje de los antiguos por los nuevos títulos y al cobro de las cantidades que se adeuden prescribirá por el trascurso de los plazos que quedan marcados en las dos condiciones precedentes. El que durante este tiempo no solicite el canje ó pago, se entenderá que renuncia su derecho en favor de la Companía.

8.º Los títulos al portador, representativos del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones, se inutilizarán ó anularán en la forma que se decida en junta general de los nuevos accionistas.

A los tres meses de haberse abierto el canje de las nuevas acciones que han de emitirse, sea el que quiera el número de las canjeadas, se convocará á junta general extraordinaria á los nuevos accionistas, á fin de que reconstituyan sobre las bases que tengan por conveniente la nueva administracion y deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad.

Y para que conste libro la presente, visada por los Sres. Prei para que conste noro la presente, visada por los Sres. Fresidente de la junta general y delegado del Gobierno, en su calidad de Presidente honorario, y sellada con el de la Compañía, en Madrid á 13 de Febrero de 1873.—V.º B.º—El Presidente dente honorario, delegado del Gobierno, Eladio Fernandez .-

El Presidente del Consejo, Ceferino Avecilla.-R. Bartolomé Santamaría.—Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Auto.—Resultando que la Compañía del ferro-carril de Lé-rida á Reus y Tarragona presentó al Juzgado con escrito de 13 de Febrero último el proyecto de convenio acordado y apro-bado en junta general extraordinaria de accionistas celebrado en el dia 11 del mismo mes; y

Considerando que se está en el caso de cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre

Por ello publíquese en el término de 15 dias y por medio de los periódicos oficiales de Madrid el proyecto de conve-nio presentado insertándose integro en los edictos con este proveido; y convóquese por ellos á todos los acreedores para que dentro del plazo de tres meses que fija el párrafo segundo del art. 12 de la ley ántes citada acudan á adherirse á la proposicion de convenio, teniendo para ello presentes las disposiciones de dicho artículo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid à 15 de Abril de 1873.-L. Ri-

co.—Pablo Gargantiel.
Madrid 48 de Abril de 4873.—El Juez, L. Matías Rico.— Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Madrid.-Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta villa y su calle de San Andrés, hoy plaza del Dos de Mayo, núm. 20 moderno, 16 antiguo, de la manzana 455; su superficie es de 494 metros 70 decímetros, y se halla reta-sada en la cantidad de 410.000 pesetas á rebajar cargas: y para cuyo remate, que se celebrará en el referido Juzgado, se ha señalado el dia 17 de Mayo próximo á las dos de su tarde. Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el dia, hora y sitio designados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para responder á la seguri-dad y cumplimiento del remate ha de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado por cada uno de los licitadores la suma de 2.500 pesetas.

Madrid 47 de Abril de 4873. = El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Marzo de 1872, habiendo visto los presentes autos de terceria de preferencia interpuesta por parte de D. Francisco Sanzano, á las rentas de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, embargadas en los ejecutivos que contra D. Francisco de Paula Mellado siguen

D. Francisco Rozabal y D. Lúcas Udaeta, y

1. Resultando que D. José María Mellado y Orejuela, en escritura otorgada ante Notario de esta capital D. Pablo de la Lastra, con fecha 8 de Julio de 4865, recibió en clase de préstamo de D. Cárlos Sanzano la suma de 666.667 rs. vn., que se obligó à devolver dentro del plazo de dos años, y en garantía de este préstamo hipotecó D. Francisco de Paula Mellado una casa de su propiedad, sita en la costanilla de Santa Teresa, señalada con los números 3 nuevo, 5 y 6 antiguos, de la manzana 329, constituyéndose fiador de su precitado hermano D. José María;

y aceptando las condiciones estipuladas en el contrato, se obligó con el mismo de mancomun é in solidum:

2.º Resultando que entablada ejecucion por el D. Cárlos Sanzano contra el D. Francisco de Paula Mellado, y seguida por los trámites propios de su naturaleza y clase, se mandó sacar á la venta en pública subasta la casa embargada en los mismos, ó sea la descrita anteriormente hipotecada á la seguridad del crédito, y anunciada aquella, fué rematada por el mismo acreedor en la cantidad de 36.395 escudos 433 milésimas, importe de las dos terceras partes de la tasacion á rebajar cargas; y practicada la oportuna liquidacion, quedó reducido el precio del remate á 35.995 escudos 433 milésimas; y cuya finca fué adjudicada á D. Francisco Sanzano como único hijo y heredero del D. Cárlos en el precio líquido expresado, quedando adeudando D. Francisco de Paula Mellado 306.745 rs. 67 cénts. de principal, sus intereses á razon del 40 por 400,

costas y gastos del juicio:
3.º Resultando que á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribania à instancia de D. Francisco Rozabal contra D. Francisco de Paula Mellado, fueron embargadas dos casas con sus productos de la propiedad de este, sitas en la calle de Santa Teresa, núm. 8, y costanilla del mismo nombre, núm. 3, de las cuales se nombró administrador judicial y dió posesion de su cargo en 23 de Marzo de 1868: que por el mismo Rozabal se acudió al Juzgado con escrito fecha 31 de Agosto siguiente, manifestando que habia llegado á su noticia que los alquileres de la citada casa costanilla de anta Teresa, núm. 3, habian sido embargados á instancia de D. Cárlos Sanzano y nombrado administrador judicial de ellos, solicitando en su virtud se dirigiera oficio al Juzgado de la Inclusa á fin de que se sirviera dejar sin efecto la providencia en que lo acordó y expedita la accion y jurisdiccion de este Juzgado, y en la posesion de recaudar todos los alquileres al administrador nombrado por el mismo:

Resultando que en su virtud dicho Juzgado de la Inclusa en auto de 3 de Setiembre acordó que, en atencion á que el embargo practicado á instancia del Rozabal era anterior al decretado por parte de Sanzano, se entendiese este sin perjui-cio de aquel y para en su dia, mandándose requerir á los inquilinos para que luego que se alzase aquel cumplieran con el decretado por el mismo Juzgado; cuyo auto, que se hizo saber á las partes, causó ejecutoria, y en su consecuencia continuó el administrador nombrado por este Juzgado la posesion de su cargo hasta la enajenacion de las precitadas fincas:

5.º Resultando que por el Procurador D. Manuel Tovar, á nombre y virtud de poder del D. Francisco Sanzano, se dedujo la demanda de tercería objeto de estos autos, sobre que se declare su derecho preferente al de D. Francisco Rozabal y Don Lúcas Udaeta á reintegrarse con las rentas de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, fundándolo en que su crédito era hipotecario y no se habia reintegrado por completo del principal ni recibido á cuenta cosa alguna por razon de inte-

Resultando que conferido traslado á D. Francisco Rozabal, D. Lúcas Udaeta y D. Francisco de Paula Mellado, se presentó escrito por D. Lúcas Udaeta solicitando se le tuviera por no opuesto á la demanda de Sanzano, acordándose que no se le hicieran notificaciones ni se le dieran nuevos traslados, y que el Sr. Sanzano percibiera en su dia las rentas de dicha casa hasta hacerse cobro de la cantidad por que le fué hipotecada, ó lo que mejor procediese: que prévia la ratificacion del Sr. Udaeta, por auto de 4 de Mayo último se le tuvo por separado de estos autos:

7.º Resultando que citado y emplazado el Sr. Mellado por medio de los periódicos oficiales, y acusada que le fué la rebeldía por no haberse mostrado parte, se mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

8.º Resultando que D. Francisco Rozabal, al contestar la demanda, solicitó se le absolviera de ella; fundándose en que el embargo de los alquileres de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, practicado á su instancia, era anterior al de Sanzano: que nombrado á peticion de este administrador judicial de los mismos, quedó sin efecto dicho embargo en virtud de auto del Sr. Juez que se decretó á consecuencia del oficio que por este se le dirigió, y cuyo auto, que se notificó á la

parte de Sanzano, causó ejecutoria:

9.° Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica se recibieron á prueba los autos por término de 20 dias,

que se prorogó hasta los 60 de la ley:

10. Resultando que por parte de Sanzano se solicitó como medio de prueba el cotejo de la escritura de préstamo, de que al principio se ha hecho mérito, testamento de D. Cárlos Sanzano y su partida de defuncion, y por último, el testimonio expedido por el Escribano D. Luis Lopez Velilla de los autos ejecutivos seguidos é su instancia se en D. Francisco de Doube ejecutivos seguidos á su instancia contra D. Francisco de Paula Mellado, cuyas diligencias se han practicado con citacion con-

41. Resultando que por parte de Rozabal se propuso tambien como medio de prueba se recibiese informacion de testigos para acreditar, entre otras cosas, que D. Cárlos Sanzano le manifestó que en consideracion al exquisito celo con que habia procurado la conservacion de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, y al ventajoso arrendamiento que acababa de hacer de la planta baja de la misma, tan difícil de conseguir atendida su distribucion, aun en el caso de que con el precio en venta de la misma no tuviese bastante para reintegrarse del principal, intereses y costas, porque procedia ejecutivamente contra Mellado, no le reclamaria cantidad alguna de los alquileres que estaba percibiendo de la mencionada casa ni de los que se recibieran hasta el acto de la subasta, ó de la toma de posesion del remalante; y que con relacion á los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á su instancia, y los promovidos en el de la Inclusa por Sanzano se contrajese testimonio de los particulares que designara; todo lo cual se ha practicado igualmente con citacion contraria.

12. Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas à los autos, se entregaron á las partes para alegar de bien probado, y evacuados los traslados se mandaron traer á la vista para sentencia, con citacion de las mismas.

1.º Considerando que los derechos y acciones de D. Cárlos Sanzano han venido á suceder en su hijo D. Francisco, como heredero único, y por consiguiente la acción que deduce está fundada bajo la base de una personalidad conocida:

2.º Considerando que el Sanzano tiene el carácter de acreedor hipotecario en su crédito, á la vez que D. Francisco Rozabal es acreedor escriturario, teniendo aquel prelacion en fe-cha: y habida consideracion á las inscripciones en el Registro, el D. Francisco Sanzano aparece como acreedor privilegiado, segun lo dispuesto en el art. 24 de la ley hipotecaria, y el 110 que extiende estas obligaciones á las accesiones naturales proedentes de la finca:

3.º Considerando que depositados en este Juzgado los proluctos de la finca objeto de la presente tercería, su pago no ha podido hacerse por el solo hecho de cobrarse las rentas por el administrador judicial, á quien se le habia expedido autori-

zacion para ello:

Considerando que las cuestiones de preferencia tienen arreglado su criterio legal à lo dispuesto en el parrafo cuarto del art. 444 de la ley hipotecaria, puesto que, fundamentándose en título inscrito, son una consecuencia natural é hija de la hipoteca las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y en el caso concreto la presente litis tiene por objeto la preferencia so-bre las rentas ó alquileres de la casa núm. 3 de la costanilla de Santa Teresa:

5.° Considerando que no deben olvidarse las prescripciones que en igual sentido establece la ley 16, tít. 13 de la Par-

6.º Considerando que en el Juzgado de la Inclusa no se resolvió cuestion alguna de preferencia, sino sólo la de competencia de jurisdiccion:

Y considerando que no puede elevarse á la categoría de prueba producente una conversacion particular habida entre D. Cárlos Sanzano y D. Francisco Rozabal sobre reclamacion de alquileres, puesto que los contratos se constituyen por actos deliberados y obligaciones solemnes, sin que esta la reconozca el D. Francisco Sanzano, heredero de su padre D. Cárlos en to-

dos sus derechos y acciones; Fallo que debo declarar y declaro que las rentas de la casa costanilla de Santa Teresa, señalada con los números 3 nuevo y 5 y 6 antiguos, embargadas á instancia de D. Francisco Rozabal, y litigada hoy su preferencia por D. Lúcas Udaeta, cor-responde percibirlas á D. Francisco Sanzano y Albert, que ha acreditado la preferencia que sobre las mismas tiene.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en la GACETA, Diario de Avisos y Boletin de la provincia, mediante la rebeldía de D. Francisco de Paula Mellado, sin expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública, ito Escribano de que á 1.º de Marzo de 1872.—Donato Toledo.»

Corresponde à la letra con su original de que doy fé y à que me remito. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 4872.= Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones Don Manuel Viejo, se saca á la venta en pública pero voluntaria subasta una casa situada en esta villa, calle de Hernan Cortés, señalada con el núm. 4 moderno, 6 antiguo, de la manzana 313, que ocupa una superficie plana de 124 metros 23 decimetros cuadrados, equivalentes á 1.600 piés 18 décimos cuadrados, y ha sido tasada en 37.500 pesetas.

Para su remate, en que sólo se admitirán posturas que cu-bran el tipo fijado de 37.500 pesetas, se ha señalado el dia 8 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la salaaudiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palalacio de Justicia.

Los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Abril de 1873.—V. B. =El Juez, G. Franco.=El Escribano, Manuel Viejo.

Plasencia.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.
Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdiccion voluntaria sobre utilidad para la ensjenacion de la mitad de la dehesa nominada Cabezas Pardas en término de Malpartida, propia del menor Sr. D. José Espinosa, Vizconde de Garcigrande, se ha señalado la subasta para el dia 42 de Mayo próximo, y hora de las once á las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, bajo el tipo de 20.000 pesetas en que ha sido tasada dicha mitad de dehesa; advirtiendo que no se admitirá postura menor de la tasacion, y que la cantidad en que se subaste se ha de entregar en la Caja de Depósitos, secun esta mandado en el auto de aprobacion.

segun esta mandado en el auto de aprobacion.

Dado en Plasencia á 17 de Abril de 1873.—Cárlos Morell y Gomez.—De órden de S. S., José Julian Perez. X—1345

NOTICIAS.

INTERIOR.

Es completamente falsa la noticia de que se hace eco La Iberia de ayer referente á que por el Gobernador de Madrid se haya pedido al Juez de guardia que dictase auto mandando la detencion preventiva de ciertas personalidades políticas; siendo igualmente falsa la que por su cuenta da de haberse pedido á varios Juzgados algunos autos de prision en blanco.

Los nombramientos de Jueces municipales de Infantes (Ciudad-Real) fueron efectivamente anulados por el Ministerio de Gracia y Justicia por haberse infringido al hacerlos las prescripciones de la ley orgánica del poder judicial; y si gusta La República Democrática cerciorarse de la rectitud con que el Ministro ha procedido en dicha anulacion, hecha en conformidad con el dictámen del Fiscal de la Audiencia de Albacete, puede mandar à alguno de sus redactores à la Secretaría de Gracia y Justicia y se le exhibirá el expediente, facilitándole tambien algunos datos que le convenerán que si por alguno se trata de falsear la ley y hacer presion á algun funcionario respecto al nombramiento de aquellos, no es seguramente por ningun amigo del Gobierno.

Se ha acordado por el Gobierno la disolucion de la Junta que venia funcionando en Fregenal, provincia de Badajoz, mandando que se constituya el Ayuntamiento nombrado por sufragio.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha recibido ayer numerosos telegramas de Autoridades, Municipios, corporaciones y particulares dándole el pésame por la irreparable desgracia que acaba de padecer y asociándose á su profundo sentimiento.

Ayer ha fondeado en Alicante el vapor *Lepanto* procedente de Tarragona con los prisioneros carlistas.

Ayer ha fondeado en San Sebastian el vapor de guerra francés Chamois.

Ayer han salido de Albacete los prisioneros carlistas con dirección á Cartagena, escoltados por la Guardia civil. El Alcalde de Albatana participa la presentación de un indivíduo de la partida del cabecilla Roche, afirmando haber desertado con otros 44.

Se ha publicado el núm. 7 correspondiente al año 3.º de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, que contiene las materias siguientes:

Las artes industriales en España.—Noticias: Orden para la impresion de los Apuntes históricos sobre el Archivo de Simaneas, por el Sr. Romero de Castilla.—Fallecimiento de un Ayudante.—Premios de la Biblioteca Nacional para el presente año.—Disposicion sobre el personal administrativo del ramo.—Fondos de los establecimientos: Catálogo de algunos códices y manuscritos del Archivo histórico de Toledo (conclusion).—Variedades: Documentos para la historia de Galicia (continuacion).—Pregunta: Busto de Jesús.—Respuestas: Cuzolos.—Boyle,—Squalido.—Aliala.—Advertencias.—Anuncio.

SOCIEDADES

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía se reunirá el domingo próximo 27 del corriente, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, bajo izquierda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, y segun los anuncios publicados los días 10 y 12 del actual en el Diario oficial de Avisos de esta capital y 10 del mismo en la GACETA.

Lo que se recuerda á los señores socios para los efectos

Madrid 20 de Abril de 4873.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez.

La Madrileña.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS ESTEÁRICAS Y JABONES.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos de la Sociedad se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas de la misma, que tendrá lugar en el dia 22 de Mayo prómimo, á la una de su tarde, en el local de la referida, sito en la calle de Doña Urraca, números 1 y 1 duplicado, afueras del puente de Segovia.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Administrador delegado, José Gavarret. X—1544

La Union.

COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Fuencarral, 2, segundo.

Segun el art. 48, los señores accionistas ausentes podrán

Segun el art. 48, los señores accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro accionista que tenga derecho á asistir, dirigiendo á la Administracion 24 horas ántes de la junta la competente autorizacion.

ta la competente autorización. Cumpliendo lo prevenido en el art. 34, desde el 46 al 30 y en los dias no festivos, de una á cuatro de la tarde, estarán á disposicion de los accionistas los libros de contabilidad, inventario y balance correspondientes al ejercicio de 1872.

De conformidad con el art. 19, hasta las einco de la tarde

De conformidad con el art. 19, hasta las cinco de la tarde del dia 30 se facilitará á todo accionista que haya de concurrir á la junta, segun el art. 18, la papeleta de ingreso que ha de presentar á la entrada.

de presentar à la entrada. Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director, M. de Orive. X-1541

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Abril de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.			
	Dia 21.	Dia 22.		
Renta perpétua al 3 por 100	18'30	18'40-35-30		
pequenos.		18'40-30		
Idem id. exterior al 3por 100	23.75	×		
Billetes hipotecarios del Banco de Es-	23.20	»		
paña, 2." série	102'00	401'80		
no publicado. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	»	101'50		
interésanual	60'75	64 '25-90-75		
á plazo.	64'00	> ×		
Idemid.—En cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de	61'25	61'50-25-85-62'00		
Depósitos	11 >	74'50-72'75		
Obligaciones generales por ferro-carriles	-	1,00 1210		
de 2.000 rs	36'20	36'20-40-50-30-35		
Idem id., de 20.000 rsno publicado.	36 30	35'90		
Acciones del Banco de España	150.00	151'00-150'00-151'00		
no publicado	151'00	449'00		
Acciones de la Metalúrgica de San Juan de Alcai áz	_	M#(00		
Parcarazi	il »	55,00		

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
			ll .		
Albacete	»	114	Lugo	par p.	3 0
Alicánte	x	1[2	Malaga	par.	>0
Almería	>>	818	Murcia	- »	414 p.
Avila	4[2 p.		Orense	par.	30
Badajoz	»	1 1 [4	Oviedo	, x	1/2
Barcelona	x	1 314 d.	Palencia	>>-	3 4
Bilbao	»	1 1	Pamplona	» .	1
Búrgos	»	3 8	Pontevedra	2)	1 12
Cáceres	»	314	Salamanca	par.	20
Cádiz	χ,	4 3 4	San Sebastian	»	2 114
Castellon	par.	xo a	Santander	χο .	314
Ciudad-Real	414 p.	20	Santiago	ຶ່ນ	1 14
Córdoba	`»-	1 d.	Segovia	1 2	»
Coruña	×	3[4	Sevilla,	سرا عد .	1 114
Cuenca	>>	»	Soria	par p.	20
Gerona	114	>>>	Tarragona	»	1/2
Granada	»	112	Teruel	par.	39
Suadalajara	314	»	Toledo	112	»
Huelva	20	>>	Valencia	· [4
Huesca	» ·	474	Valladolid	20	4[2 p.
Jaen	>>	518	Vitoria	'n	1 1 4
Leon	n	112	Zamora	par.	20
Lérida	par.	»	Zaragoza	γα. *	314
Logroão	· · ·	318 d.			-13
	·	olou.	•		

Bolsas extranjeras.

Paaís 21 Abril.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 22.—Idem interior, á 47.

Fondos franceses	3 por 400 4 1 ₁ 2 por 400	á 55'97 412 á 79'90
	5 por 100	
donaomana oa marcaca.	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	a 33 / 10.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'40-30-25. París, á 8 dias vista, 5'07-06 d. Burdeos, á 8 dias vista, 5'07. Marsella, á 8 dias vista, 5'08.

> ALTURA dal

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Abril de 1873.

TEMPERATURA

	barómetro	ynumeus	numedad del all o.			
HORAS.	reducida á 0°	vernónetro		BIRECCION		EFFAB6
TO THE STREET STREET STREET	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase	delviento	dal cials.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	698,43 697,79 697,36 698,45	10,1 11,8 12,8 9,5 7,8 7,9	9,4 10,1 9,0 7,1	S. E S S	Calma Idem Idem Idem	Id. id.
Temperatura Idem máxim Idem id. den	a deid ferencia i mínima de a al sol, á 4	la tierra ,47 metro esfera de	la somb	descubi	erto	14,4 7,5 6'6

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Castellon, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Orense, Segovia y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Desparteremitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 40 á 41°50 pesctas la fanega, y de 48°10 á 20°82 el hectó-

litro. Cebada, de 5 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'28 el hectó-

Nota.—Reses degolladas ay	e r.
Vacas	113
Carneros	29
Corderos	606
Terneras	10
TOTAL	758

Su peso en libras.... 70.922 — Idem en kilógramos... 32.634424

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts
Toledo	. 2.957'52
Segovia	. 1.078'87
Atocha	. 684'60
Alcaláó carretera de Aragon	. 648'78
Bilbao	. 36349
Estacion del Mediodía	6.27640
Idem del Norte	3.605'82
Diligencias y correos	5'90
Matadero.—Arbitriosobrelas carnes	6.414'46
TOTAL	. 22.035'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Minina.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—ARANCELES JUDICIALES para lo criminal.—Se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la librería de A. San Martin, Puerta del Sol, y en la Publicidad, pasaje de Matheu, aí precio de una peseta 50 céntimos.—45

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNtarios de la Libertad.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HABIÉNDOSE INTENtado reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de las tres certificaciones, números 408, 4.666 y 4.672, importantes en junto tres y medio reales fontaneros de agua de este canal á favor de D. Adrian Hernandez, á pesar de los anuncios publicados en esta Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, correspondientes á los días 28 de Febrero, 1.º y 27 de Marzo del corriente año, se declaran aquellas caducadas, y se expiden otras en su equivalencia.

Madrid 44 de Abril de 4873.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—4552

A NTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—1458—10

Cuadro sinóptico de los aranceles judiciales para lo criminal, y ley provisional de Enjuiciamiento.—Comentada con más de 450 notas por C. Teran y Puyol. Edicion de bolsillo, y aparte los Aranceles judiciales.

Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. Precio del libro y el cuadro 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias: los Aranceles solos 2 rs.

posee la Sociedad de papel contínuo en venta.—se vende la Que posee la Sociedad de papel contínuo de Rascafria en este pueblo, consistente en varios edificios, maquinaria nueva con su cortadora de papel segun los últimos adelantos, 10 cilindros y demás accesorios necesarios para la fabricación de papel, un gran terreno con arbolado y tres saltos de agua útiles para cualquiera industria. Dista 42 leguas de Madrid; es muy abundante de maderas, y ocupa un sitio muy delicioso para habitar el verano.

Ha costado todo 1.440.000 rs., y se ofrece por 760.000 rs. at

contado.

Los demás pormenores se dirán en la calle de Hortaleza, número 5, almacen de papel, y se recibirán las proposiciones.

Madrid 45 de Abril de 4873.=Por la Comision liquidadora, Lorenzo Baquedano.

X—4490

Santos del dia.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Don Juan de Alarcon

Espectáculos.

Teatro del Circo. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 486 de abono. — Turno 3.º par. — Cuerdos y locos. — El Médico á pulos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 4.º par.—El Potosi submarino.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—La cabra tira al monte.—El hombre es débil.—Flama.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—La hija del mar.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las ochoy media de la noche.—El rosario de mi abuela.—Baile.—

Teatro de Varis dades. A las ocho y media de la noche. No siempre lo bueno es bueno. Las medias naranjas. Como el pez en el agua.

Teatro Romea. — A las ocho y media de la noche. — A beneficio del primer actor y director de escena Don Eduardo J. Cortés. — Los misterios de una noche. — Al insterno en coche. — El loco de la guardilla. — Dispense V.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.